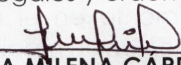


REF: PERTENENCIA No. 2023-00201

DEMANDANTE: NÉSTOR ANÍBAL DONCEL QUINTERO

DEMANDADO: LUIS LÓPEZ LIZARAZO Y OTROS E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 31 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia con anexos electrónicos, para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

Revisado el Proceso de PERTENENCIA, instaurado por **NÉSTOR ANÍBAL DONCEL QUINTERO**, presentado mediante apoderada judicial, Doctor JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUÍN, por reunir los requisitos del artículo 375 del C.G.P., este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **NÉSTOR ANÍBAL DONCEL QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 3'001.939 de Chocontá, en contra de **LUIS LÓPEZ LIZARAZO**, identificado con la C.C. No. 448.611, **OBDULIA GONZÁLEZ DE LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 21'098.863, **ARACELY LÓPEZ DE LÓPEZ**, identificada con la C.C. No. 20'489.656 **Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del Lote **Los Balconcitos** de la vereda Chigualá de Villapinzón, con folio de matrícula 154-34963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, cédula catastral 000000070109000, de 6 has. + 1.000 m2 de extensión aproximada.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda respecto del Lote Los Balconcitos de la vereda Chigualá de Villapinzón, con folio de matrícula 154-34963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, cédula catastral 000000070109000, de 6 has. + 1.000 m2 de extensión aproximada. Oficiese para que la parte realice el trámite personalmente ante dicha Oficina.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante menciona que **desconoce tanto la dirección física como electrónica de los demandados**, que son quienes figuran en el certificado especial (anexo electrónico), además de otra persona que figura en las escrituras (anexos electrónicos), se le ordena, si se llegare a conocer alguno de éstos datos eventualmente, **NOTIFICAR** en la forma prevista en el TÍTULO II "NOTIFICACIONES" del C.G.P., advirtiéndoles que, acorde con los artículos 290 a 293 del C.G.P., concediéndoles el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas y controviertan las presentadas en su contra para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que pueden existir personas indeterminadas interesadas en la litis, se ordena, como lo solicita la parte demandante, notificar a

través de **EMPLAZAMIENTO**, dadas las circunstancias, a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del C.G.P., con las formalidades allí referidas, y en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia.

Es menester precisar que, si bien es cierto el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, también lo es que nos encontramos en un municipio cuya población en su mayoría **NO** hace uso de las tecnologías de la información, razón por la cual se hace indispensable que se emplace a través de la radio por tratarse del medio de comunicación más eficaz en esta municipalidad.

Posteriormente, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

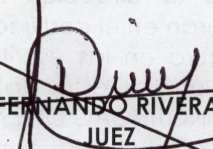
SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

SÉPTIMO: MANTENER LA VALLA INSTALADA durante el curso del proceso, debe observarse el día de la diligencia y solo podrá retirarse cuando se emita sentencia.

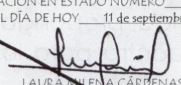
OCTAVO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JOSÉ GUSTAVO CALDERÓN PUIN**, con C.C. No. 3'021.557 de Fontibón y T.P. No. 40.648 del C. S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandante en los términos de la ley y para los efectos del poder conferido y **REQUIÉRASE** para que se aporte antes de diligencia de inspección judicial el plano topográfico actualizado debidamente detallado.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

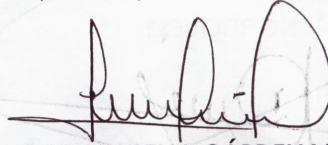
MTIA

REF: SANEAMIENTO No 2023-00195

DEMANDANTE: ROSA DELIA OTÁLORA BENAVIDES Y OTROS

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con demanda de saneamiento del título con falsa tradición junto con sus anexos electrónicos, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda, previo a la calificación del libelo.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y en la Sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional; además de observado que en el certificado especial aportado electrónicamente se indica que podría tratarse de un predio baldío, dado que no se encuentran titulares de derechos reales registrados, previo a calificar la demanda, por Secretaría se **ELABORARÁN LOS OFICIOS** pertinentes a fin de contestar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma norma inicialmente mencionada, indicando del término perentorio de quince (15) días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

2. Se **RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, acorde al artículo 75 del C.G.P.

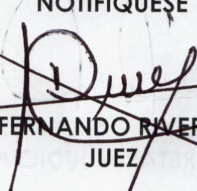
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

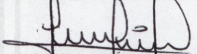
PRIMERO: ELABORAR por Secretaría **LOS OFICIOS** a las entidades enunciadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la Ley 1561 de 2012, indicando del término de 15 días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, acerca de lo de su competencia, según se motivó. Lo anterior, para que la parte interesada los tramite anexando la documentación necesaria.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, identificado con C.C. No. 19'428.363 de Bogotá, y T.P. No. 279.574 del C.S de la J., como representante de los intereses de la parte demandante, acorde a la ley y a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CADENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

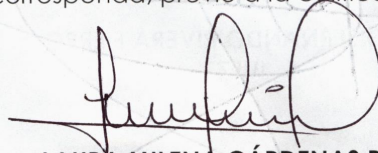
MTIA

REF: SANEAMIENTO No 2023-00194

DEMANDANTE: ROSA DELIA OTÁLORA BENAVIDES Y OTROS

DEMANDADOS: JUAN BENAVIDES E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con demanda de saneamiento del título con falsa tradición junto con sus anexos electrónicos, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda, previo a la calificación del libelo.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y en la Sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional, previo a calificar la demanda, por Secretaría se **ELABORARÁN LOS OFICIOS** pertinentes a fin de contestar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma norma inicialmente mencionada, indicando del término perentorio de quince (15) días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

2. Se **RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, acorde al artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

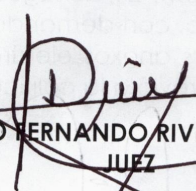
RESUELVE

PRIMERO: ELABORAR por Secretaría **LOS OFICIOS** a las entidades enunciadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la Ley 1561 de 2012, indicando del término de 15 días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, acerca de lo de su competencia, según se motivó. Lo anterior, para que la parte interesada los tramite anexando la documentación necesaria.

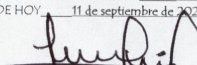
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, identificado con C.C. No. 19'428.363 de

Bogotá, y T.P. No. 279.574 del C.S de la J., como representante de los intereses de la parte demandante, acorde a la ley y a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CADENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

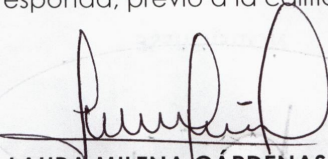
MTIA

REF: SANEAMIENTO No 2023-00193

DEMANDANTE: ROSA DELIA OTÁLORA BENAVIDES Y OTROS

DEMANDADOS: INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con demanda de saneamiento del título con falsa tradición junto con sus anexos electrónicos, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda, previo a la calificación del libelo.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y en la Sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional; además de observado que en el certificado especial aportado electrónicamente se indica que podría tratarse de un predio baldío, dado que no se encuentran titulares de derechos reales registrados, previo a calificar la demanda, por Secretaría se **ELABORARÁN LOS OFICIOS** pertinentes a fin de contestar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma norma inicialmente mencionada, indicando del término perentorio de quince (15) días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

2. Se **RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, acorde al artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ELABORAR por Secretaría **LOS OFICIOS** a las entidades enunciadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la Ley 1561 de 2012, indicando del término de 15 días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, acerca de lo de su competencia, según se motivó. Lo anterior, para que la parte interesada los tramite anexando la documentación necesaria.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, identificado con C.C. No. 19'428.363 de Bogotá, y T.P. No. 279.574 del C.S de la J., como representante de los intereses de la parte demandante, acorde a la ley y a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMOTORIO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023

LAURA MILENA CÁDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

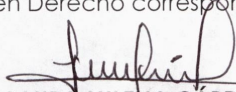
MTIA

REF: PERTENENCIA No 2022-00117

DEMANDANTE: BLANCA INÉS CONTRERAS CHAVARRÍO Y OTRO

DEMANDADOS: HERED. DE ÁNGEL MARÍA LÓPEZ BARRERO Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 31 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con memorial de la apoderada de la parte demandante, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial de la apoderada de la parte demandante Doctora CRISTINA FERRO BOLAÑOS), (f. 23) se evidencia que insiste su solicitud del 7 de octubre de 2022 (f. 14), la cual ya había sido resuelta en auto del 27 de enero de 2023 (f. 20),

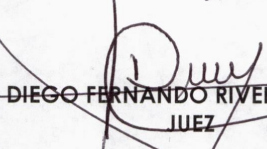
poniéndole de presente que el Despacho ha estado desde el año pasado a la espera de la publicación en la emisora local San Juan Estéreo, para proceder al trámite del registro en el TYBA, además pendiente al cumplimiento del párrafo 2 del citado auto. Adicionalmente, tampoco se cuenta con el plano ni el recibo del impuesto predial que le requiere la Agencia Catastral de Cundinamarca (f. 17), como se le hizo saber en el auto mencionado.

Por lo anterior, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

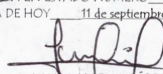
Estécese a lo resuelto en auto del 27 de enero de 2023, solicitándole el cumplimiento a lo allí decidido.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA: EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

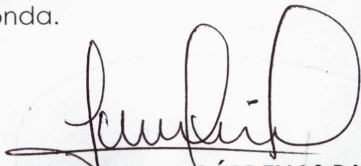
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2022-00173

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINA MARÍA RUBIANO FORIGUA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 31 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito de la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes y solicitud de medida cautelar, para ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

La Doctora FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ, apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito (f. 15), de la cual se corrió el traslado virtual 046 del 24 al 28 de agosto de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, presenta solicitud (f. 16) de embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2019-00116 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAÚL MANUEL ÁVILA ORJUELA, en cuanto a la cuota parte que le corresponde del Lote El Recuerdo de la vereda Tibita de Lenguazaque, con folio de matrícula 172-41739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Acorde al artículo 466 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la profesional aporta electrónicamente certificado de tradición en el cual se corrobora que la medida en relación con los remanentes del proceso 2018-00529 del Juzgado Civil Municipal de Ubaté fue cancelada, se decretará la nueva cautela, y se dispondrá oficiar al Juzgado de Lenguazaque.

Por lo tanto, el Juzgado,

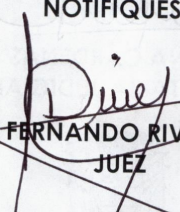
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte activa, por las razones explicadas.

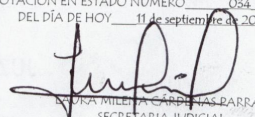
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2019-00116 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra SAÚL MANUEL ÁVILA ORJUELA, con C.C. No. 3'080.505, en cuanto a la cuota parte que le corresponde del Lote El Recuerdo de la vereda Tibita de Lenguazaque, con folio de matrícula 172-41739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Se oficiará por Secretaría para que la parte interesada tramite el comunicado.

EL LÍMITE de la medida es de \$20'000.000.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

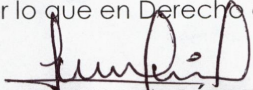
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LORA MILENA CÁRDENAS BARRA
SECRETARIA JUDICIAL

MTIA

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2023-00107
DEMANDANTE: INÉS PULIDO PULIDO Y OTRO
DEMANDADO: JULLY ANDREA MOLINA MARTÍNEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial de la abogada de la parte demandante, deprecando la corrección de los números de identificación de las demandadas, para resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora MARÍA ALEJANDRA MELO MARTÍNEZ, apoderada de la parte demandante, solicita (f. 20) la corrección de la sentencia del 11 de agosto de 2023 (f. 17), debido a que la parte resolutive quedó con error en cuanto a las identificaciones de las demandadas, a causa de los anexos de la demanda que contenían datos distintos a los suministrados en el libelo y que en auto del 23 de junio de 2023 (f. 9), ya se le había solicitado a la togada aclarar.

La profesional aclaró (f. 10) el 27 de junio de 2023, por lo que los respectivos oficios fueron emitidos con la corrección, pero se omitió la modificación en el fallo. Así las cosas, acorde al artículo 286 del C.G.P., se procederá a la corrección.

Por lo expuesto, el Juzgado,

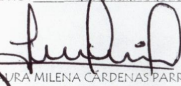
RESUELVE:

TÉNGASE POR CORREGIDA LA SENTENCIA del 11 de agosto de 2023, en cuanto a que se declara terminado el contrato de arrendamiento y sus prórrogas verbales, suscrito por las demandadas JULLY ANDREA MOLINA MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.069.262.585 de **Chocontá** y MARÍA TERESA MARTÍNEZ CAMPOS, identificada con C.C. No. **20'492.787 de Villapinzón**; quedando incólume la providencia en todos los demás apartes, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

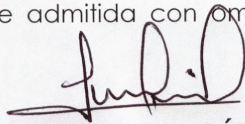
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

1000

REF: ALIMENTOS No. 2023-00166
DEMANDANTE: ANA TERESA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: YEISON ARLEY CONTRERAS BERNAL

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 31 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial de la abogada de la parte demandante, poniendo de presente que la actuación cuenta con amparo de pobreza pese a que fue admitida con omisión de éste, para resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO, apoderada de la parte demandante, solicita (f. 6 cuad. ppl.) que sea tenido en cuenta que se concedió amparo de pobreza mediante auto del 14 de julio de 2023 (f. 3 cuad. amparo).

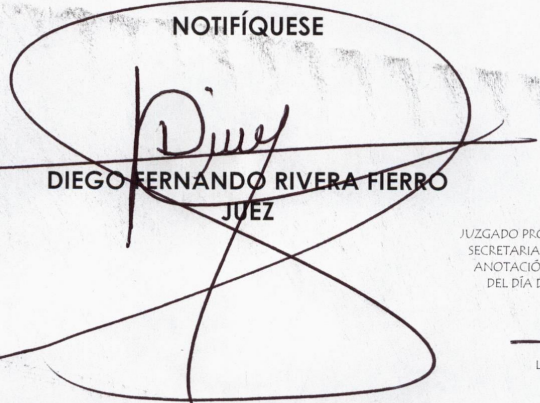
Verificado el expediente, se encuentra que, debido a la separación de cuadernos, se omitió la decisión previa a la admisión de la demanda, en cuanto al amparo de pobreza, por lo que, acorde al artículo 286 del C.G.P., se procederá a la corrección en cuanto a que no proceden costas y las notificaciones corren por cuenta del Juzgado, con los datos de la demanda (f. 1 cuad. ppl.), según la sentencia T-114 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

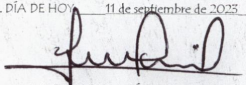
RESUELVE:

TÉNGASE POR CORREGIDO EL AUTO ADMISORIO del 11 de agosto de 2023, en cuanto a que la abogada de la parte actora actúa en virtud de amparo de pobreza y por lo tanto no habrá lugar a la imposición de costas procesales, además de que las notificaciones correrán por cuenta del Juzgado, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023

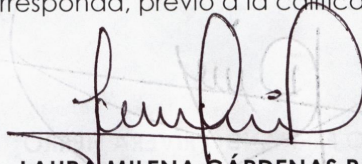

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: SANEAMIENTO No 2023-00192

DEMANDANTE: ROSA DELIA OTÁLORA BENAVIDES Y OTROS

DEMANDADOS: JUAN BENAVIDES, CATALINA GIL E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto, con demanda de saneamiento del título con falsa tradición junto con sus anexos electrónicos, a fin de proveer lo que en Derecho corresponda, previo a la calificación del libelo.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y en la Sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional, previo a calificar la demanda, por Secretaría se **ELABORARÁN LOS OFICIOS** pertinentes a fin de contestar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma norma inicialmente mencionada, indicando del término perentorio de quince (15) días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

2. Se **RECONOCERÁ PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, acorde al artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

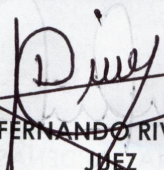
RESUELVE

PRIMERO: ELABORAR por Secretaría **LOS OFICIOS** a las entidades enunciadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la Ley 1561 de 2012, indicando del término de 15 días hábiles para la emisión de su respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, acerca de lo de su competencia, según se motivó. Lo anterior, para que la parte interesada los tramite anexando la documentación necesaria.

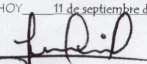
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, identificado con C.C. No. 19'428.363 de

Bogotá, y T.P. No. 279.574 del C.S de la J., como representante de los intereses de la parte demandante, acorde a la ley y a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA--EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

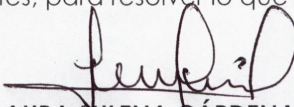
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2007-00187

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMERAMO RUÍZ CASTIBLANCO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memoriales del bufete de abogados que viene representando a la entidad ejecutante, anunciando nueva abogada y solicitando la entrega de títulos pendientes, para resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, miembro del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S., que viene representando a la entidad ejecutante, informa que toma el proceso en el que se le había reconocido personería a su compañera de la misma firma, la Doctora SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, y deprecia la entrega de los títulos que se encuentran pendientes (f. 111 y 112 cuad. ppl.).

Frente a ello, se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada y se dispondrá que por Secretaría se realice la verificación de la existencia de títulos y en caso positivo, se autorice la entrega si fuere procedente, acorde a los artículos 75 y 447 del C.G.P.

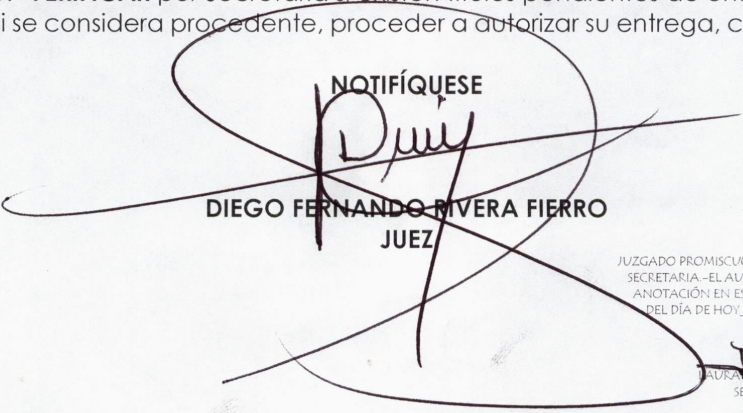
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

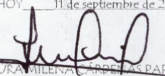
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, con C.C. No. 1.018'416.078 de Bogotá y T.P. No. 179.184 del C.S. de la J., como miembro del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS S.A.S., para que represente los intereses de la entidad demandante, acorde a la ley y con las facultades del poder conferido, según lo motivado.

SEGUNDO: VERIFICAR por Secretaría si existen títulos pendientes de entrega y en caso positivo, si se considera procedente, proceder a autorizar su entrega, como se motivó.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2012-00024

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: LEONARDO FIGUEREDO ROJAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 17 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando medida cautelar en proceso terminado por desistimiento tácito, para resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ, apoderada de la entidad demandante, solicita embargo de remanente en proceso ejecutivo del que omite suministrar número, pero que identifica por sus partes (f. 21 cuad. medidas), pese a que el expediente fue terminado mediante decisión del 27 de enero de 2023 (f. 60 cuad. ppl.), y se encuentra actualmente archivado.

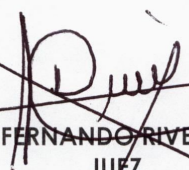
En consecuencia, no es procedente la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

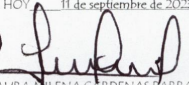
RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la abogada de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, por ser improcedente, tal como se motivó.

NOTIFÍQUESE

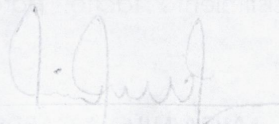

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DIA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2012-00024
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: LEONARDO FLOREDO ROSAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL y el informe de la audiencia de 2012, Foto de Despecto
del señor juez, el mismo de la audiencia de 2012, Foto de Despecto
de la parte del señor juez, el mismo de la audiencia de 2012, Foto de Despecto
terminos por la parte del señor juez, el mismo de la audiencia de 2012, Foto de Despecto
conferencia



SECRETARIA JUDICIAL
TANIA MILEY CARRERA ROSAS

JUEZADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Jueza Promiscuo Municipal de la ciudad de Quito, en virtud de sus facultades legales, ha

CONSIDERANDO QUE

El Jueza Promiscuo Municipal de la ciudad de Quito, en virtud de sus facultades legales, ha
considerado que el demandado, LEONARDO FLOREDO ROSAS Y OTRO, ha
incumplido con las obligaciones establecidas en el presente juicio, por lo que
se declara la condena del demandado a pagar la suma de \$ 1.000.000,00 (un millón de
dólares) a favor de la demandante, FUNDACION DE LA MUJER.

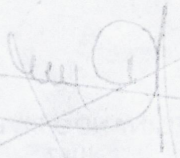
En consecuencia, se declara la condena del demandado a pagar la suma de \$ 1.000.000,00

al Jueza Promiscuo Municipal de la ciudad de Quito, en virtud de sus facultades legales, ha

CONSIDERANDO QUE

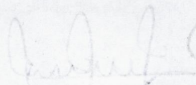
El Jueza Promiscuo Municipal de la ciudad de Quito, en virtud de sus facultades legales, ha
considerado que el demandado, LEONARDO FLOREDO ROSAS Y OTRO, ha
incumplido con las obligaciones establecidas en el presente juicio, por lo que
se declara la condena del demandado a pagar la suma de \$ 1.000.000,00 (un millón de
dólares) a favor de la demandante, FUNDACION DE LA MUJER.

NOTIFICADO



JUEZA PROMISCUO MUNICIPAL

2012

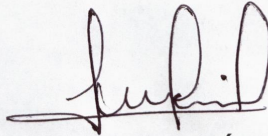


REF: EJECUTIVO No. 2016-00060

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: YOLANDA MORALES MARTÍNEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 17 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito modificada por la apoderada de la parte demandante, una vez corrido el respectivo traslado virtual sin objeciones de las partes, para ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

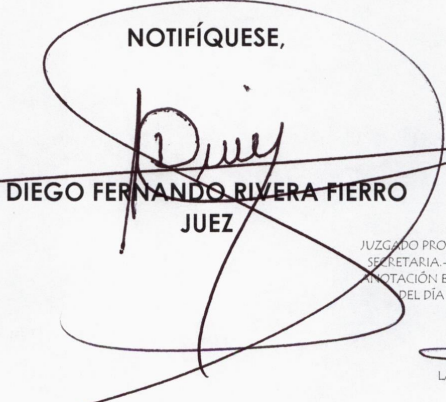
La apoderada de la entidad demandante, presenta liquidación de crédito modificada (f. 73), de la cual se corrió el traslado virtual 042 del 9 al 11 de agosto de 2023, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

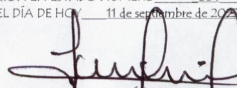
APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO modificada, por las razones explicadas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

RES. EJECUTIVO No. 2018-00003
DEMANDANTE: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: YOLANDA MORALES MARTINEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL - Aludon, 17 de agosto de 2017. Al Demandado del
caso, se le informa que con la radicación de esta resolución, se ha
ordenado de oficio la demanda y se han ordenado a los respectivos
jueces, sin objeciones de los partes, para que en el proceso
se proceda.

LAURA MILENA CARDENAS BARRA
SECRETARIA JUDICIAL

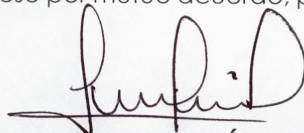


REF: EJECUTIVO No. 2018-00078

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CAICEDO SANABRIA

DEMANDADO: ÁLVARO CHAVARRÍO HEREDIA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial suscrito por la apoderada de la parte activa y por el demandado, deprecando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, para resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la demandante, aporta solicitud de suspensión del proceso por tres (3) meses (f. 63), en atención a acuerdo que dice haberse celebrado con el demandado, quien firma el documento.

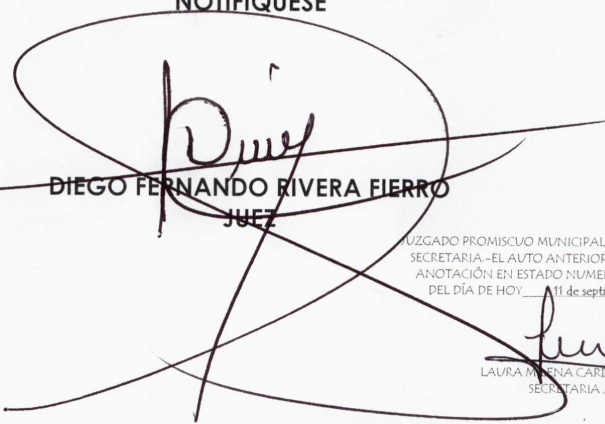
Acorde al artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se tendrá por suspendido el proceso por el tiempo solicitado, teniendo en cuenta el pacto realizado entre deudor y acreedora, representada por apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el proceso hasta el 24 de noviembre de 2023, por solicitud mancomunada y jurídicamente asistida, como se motivó.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

RECEIVED
DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20530

INFORME SECRETARIAL
El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el resultado de la revisión de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

[Signature]

JUAN MIGUEL CHAVEZ VARGAS
SECRETARÍA JURÍDICA



INFORME SECRETARIAL

El presente informe tiene por objeto informar al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el resultado de la revisión de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

CONSIDERACIONES DEL DESTINATARIO

Se debe tener en cuenta que el presente informe es de carácter informativo y no tiene efecto alguno en el procedimiento de tramitación de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En consecuencia, se recomienda al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que continúe con el procedimiento de tramitación de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

RESUMEN

Se debe tener en cuenta que el presente informe es de carácter informativo y no tiene efecto alguno en el procedimiento de tramitación de los expedientes de la Oficina de Asesoría Jurídica.

NOTICIAS

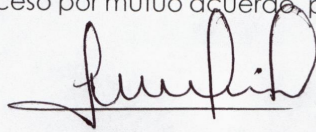
[Signature]

REF: EJECUTIVO No. 2018-00259

DEMANDANTE: MARÍA ELVA ORJUELA ZAMORA

DEMANDADO: ÁLVARO CHAVARRÍO HEREDIA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial suscrito por la apoderada de la parte activa y por el demandado, deprecando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, para resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la demandante, aporta solicitud de suspensión del proceso por tres (3) meses (f. 53), en atención a acuerdo que dice haberse celebrado con el demandado, quien firma el documento.

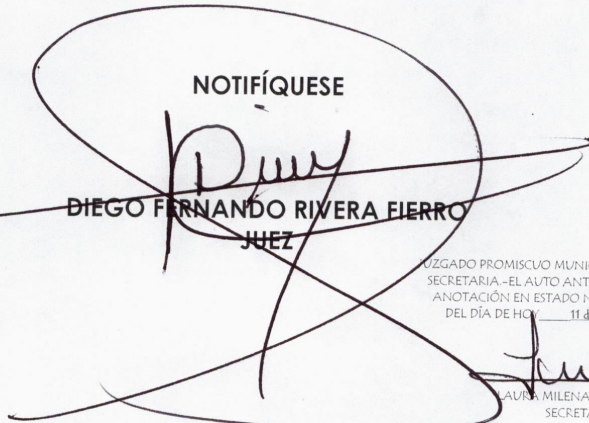
Acorde al artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se tendrá por suspendido el proceso por el tiempo solicitado, teniendo en cuenta el pacto realizado entre deudor y acreedora, representada por apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

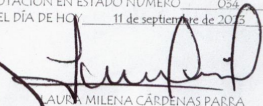
SUSPENDER el proceso hasta el 24 de noviembre de 2023, por solicitud mancomunada y jurídicamente asistida, como se motivó.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

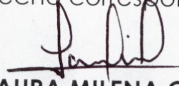
1

REF: EJECUTIVO No. 2022-00086

DEMANDANTE: REINALDO GARCÍA HERRERA

DEMANDADO: ROQUE PASTOR LÓPEZ FORIGUA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 31 de agosto del 2023. Al Despacho del señor juez, con oficio procedente del expediente 2023-00183 tramitado ante éste mismo Juzgado, informando de decreto de embargo de remanentes del presente caso, para proveer lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

Se observa oficio 2023-00676 del 29 de agosto de 2023, emitido por éste Juzgado, comunicando que en el proceso 2023-00183 del mismo Despacho, se ordenó el embargo de los remanentes del presente expediente (f. 63).

Sin embargo, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA**, debido a que ya el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, mediante oficio 0671 del 2 de diciembre de 2022 (f. 24), había embargado **LOS REMANENTES** de éste mismo proceso en el expediente 2022-0039-00 que se tramita ante dicho Estrado, el cual fue tenido en cuenta mediante auto del 20 de enero de 2023 (f. 25), por éste Juzgado.

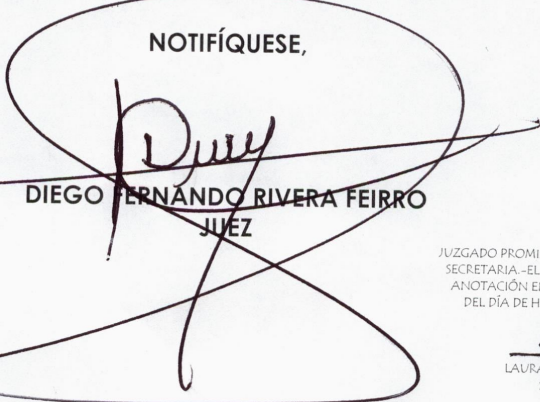
Lo anterior, en aplicación del principio del Derecho "*prior tempore potior iure*", primero en el tiempo, mejor en el derecho, en concordancia con el artículo 466 del C.G.P., que, en lo tocante a éste tema, refiere que "*la orden de embargo (de remanentes) se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso (...) a menos que exista otro anterior (...)*"; de lo que se concluye que únicamente es admisible el primer remanente que exista en cada proceso y los posteriores, no son procedentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

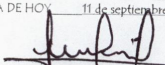
RESUELVE

NO TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES ordenado en el proceso 2023-00183, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FEIRRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Signature]

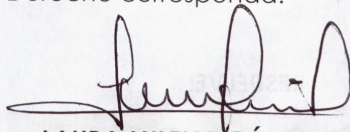
[Signature]

REF: EJECUTIVO No. 2016-00296

DEMANDANTE: GUILLERMO CONTRERAS Y OTROS

DEMANDADO: MARÍA ALEJANDRA DE LAS N. GARCÍA CASALLAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 24 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con renuncia al poder, de parte de quien venía desempeñándose como apoderado de la parte pasiva, y memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando la insistencia del Juzgado en cuanto al registro de medida cautelar que se encuentra con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Chocontá, para resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la demandante, pone de presente su inconformidad frente a la nota devolutiva generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, en cuanto al inmueble con folio de matrícula 154-36494 (f. 63 cuad. incidente).

Frente a ello, se tiene que la abogada cuenta con los recursos de vía gubernativa para debatir directamente con la Entidad los puntos aducidos, además de que por el momento el Juzgado no encuentra razón para insistir en el registro de una medida que va dirigida contra los deudores MARÍA ALEJANDRA GARCÍA CASALLAS y el hoy en día mayor de edad, DAVID GARCÍA CASALLAS, quienes no figuran actualmente como titulares del predio objeto de la misma, tal como la propia abogada solicitante lo reconoce al manifestar en su escrito que *"la partición aprobada de la sucesión del causante JORGE HUMBERTO GARCÍA SABOYÁ (...) no ha sido registrada por los interesados"*. Recordemos que, acorde al artículo 2488 del C.C., los bienes perseguibles en ejecución son los del deudor, no los de terceros.

En esos términos expuestos, no se accederá a oficiar a la Oficina de Registro como lo solicita la abogada.

2. Por su parte, el Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, apoderado de los demandados, renuncia al poder conferido (f. 61 cuad. ppl.) anexando correo electrónico a la progenitora de los demandados comunicando su decisión.

Ante ello, se aceptará la renuncia, acorde al artículo 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que sus efectos surgen transcurridos cinco (5) días de presentada, los cuales a la fecha ya están más que superados.

Lo anterior, en espera de poder o manifestación que a bien tenga el nuevo apoderado anunciado por el profesional desertor.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER por ahora, a la solicitud de insistencia en el registro de medida cautelar que no va dirigida contra titulares de derechos reales que sean deudores en éste proceso, tal como se motivó.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder del Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, acorde a lo motivado, en espera de que el nuevo representante de los demandados allegue poder y continúe la actuación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DIA DE HOY 11 de septiembre de 2023

LAURA MILENA CORDERAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

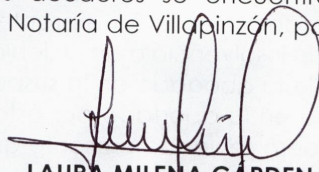
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00115

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: OSCAR DUVÁN GIL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 17 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial de la abogada de la parte demandante, deprecando la suspensión del proceso en atención a que uno de los deudores se encuentra al parecer, en trámite de insolvencia ante la Notaría de Villapinzón, para resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de la demandante, aporta solicitud de suspensión del proceso basada en que, a través de anotaciones de remanentes en otros procesos, estableció al parecer, que el demandado DIEGO ALEXÁNDER BERNAL RODRÍGUEZ, se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural ante la Notaría Única de Villapinzón (f. 57).

Al tenor del artículo 161 numeral 1 del C.G.P., si la sentencia a dictarse depende necesariamente de lo que se decida en dicho trámite de insolvencia, siendo ello imposible de ventilar como excepción o como demanda de reconvencción en éste asunto, procede la suspensión.

En el presente proceso se observa que existen tres (3) demandados, de los cuales, sólo uno de ellos está exponiendo sus litigios ante la Notaría, partiendo del principio de la buena fe, ya que la profesional no aporta documentación que permita constatar dicha circunstancia. Y de los dos (2) demandados restantes, la abogada indicó que uno le había hecho un ofrecimiento de pago parcial (f. 55) y de la otra ni siquiera ha hecho manifestación alguna.

Cabe mencionar que en auto del 28 de julio de 2023 (f. 56), la profesional fue requerida para que aportara liquidación actualizada, descontando el pago en mención o solicitara la suspensión basada en el pago pendiente; pero omitiendo la orden, la togada opta por pedir la suspensión, fundamentada en causal que nada tiene que ver con el mentado pago y sin siquiera aclarar si éste se realizó o no.

Finalmente, la abogada solicita que se oficie a la Notaría para informarle sobre la existencia y estado actual de éste proceso, pero lo que indica la Ley 1116 de 2006, acerca de los procesos de insolvencia, es que el deudor es quien tiene la carga de denunciar ante la Notaría los créditos que tenga insolutos y el estado en que se encuentran, e incluso si el trámite es iniciado por los acreedores, se le concede al obligado el término de treinta (30) días allí, para que aporte dicha información.

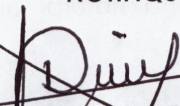
Por lo anterior, en ausencia de documentación obrante en el expediente, acerca del estado del trámite de insolvencia o de orden al respecto, habida consideración a la insistencia de la abogada en la suspensión del proceso, pese a la ausencia de claridad en lo aportado por ésta, se accederá, en aras de ampliar las garantías, pero teniendo presente que no corresponde a éste Estrado oficiar a la Notaría como lo deprecia la profesional, menos cuando la entidad no ha solicitado información sobre éste proceso y es carga del interesado en la declaración de insolvencia denunciar dentro de dicho trámite las deudas vigentes del insolvente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

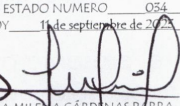
RESUELVE:

SUSPENDER EL PROCESO ante la insistencia de la apoderada del demandado DIEGO ALEXÁNDER BERNAL RODRÍGUEZ, en espera del resultado del trámite de insolvencia al que anuncia haberse acogido, según lo motivado. No hay lugar a oficio a la Notaría por las razones explicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 054
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2023


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

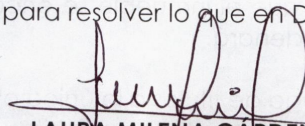
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2013-00246

DEMANDANTE: JOSÉ TARSICIO GÓMEZ GARZÓN (CEDIDO A LUZ MERY GONZÁLEZ LIZARAZO)

DEMANDADO: CARLOS HERNÁN GARCÍA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 17 de agosto de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial del adjudicatario del inmueble rematado aportando constancia de pago del saldo pendiente luego de la diligencia, junto con los respectivos impuestos; así como liquidación definitiva de crédito, para resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

1. Vencido como se encuentra el termino previsto en el art. 453 del C.G.P., para que el rematante cancelara el saldo del precio y para el pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de impartirle su aprobación.

Es así que, al evaluar las posturas presentadas (f. 167 y 170 cuad. medidas), se observa que la única que se realizó cumpliendo los requisitos legales, fue la de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, quien consignó mucho más del 40% de la base del remate, la cual ascendía a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$75'191.132) como mínimo.

Es decir, debía acreditar al menos el pago de dicha suma, pero realmente no solo la sobrepasó, sino que incluso llegó a cubrir también el 70% del valor del predio, que ascendía a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$131'584.482) y hasta más allá de éste, terminó asegurando el cumplimiento sobrado de los requisitos de postura, consignando CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (132'000.000).

Por lo anterior, se le adjudicó (f. 168 cuad. medidas) el Lote El Cerezo de la vereda Chasques de Villapinzón, con folio de matrícula inmobiliaria 154-13669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, avaluado pericialmente en CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$187'977.832) (f. 135 y 142 cuad. medidas), concediéndole un término de cinco (5) días para que consignara la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6'600.000) correspondiente al

impuesto del cinco por ciento (5%) valor total de la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Dicho adjudicatario, dentro la oportunidad correspondiente acreditó haber cancelado la suma restante, como ya se dijo, lo que consta en memorial del 8 de agosto de 2023 (f. 172 cuad. medidas), en el que anexa consignación por el valor de los impuestos en mención y por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$56'800.000), por lo que es del caso aprobar el remate efectuado según lo previsto en el artículo 455 del C.G.P., en especial en cuanto al numeral 1, teniendo en cuenta que el inmueble se encontraba hipotecado, gravamen cuya cancelación se ordenará.

Obra en el plenario orden de entrega de títulos a la única ofertante diferente del adjudicatario, quien consignó sin el lleno de los requisitos legales (f. 171 cuad. medidas), por lo que no se emitirá orden al respecto.

2. Por otra parte, obra en el expediente liquidación definitiva de crédito del 1 de agosto de 2023 (f. 88 cuad. ppl.), la cual surtió su respectivo traslado virtual 040 entre el 4 y 9 de agosto de 2023 sin objeciones de las partes y se encuentra ajustada al artículo 446 del C.G.P., por lo que será aprobada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL REMATE efectuado el 2 de agosto de 2023, en relación con el inmueble Lote El Cerezo de la vereda Chasques de Villapinzón, con folio de matrícula inmobiliaria 154-13669, adjudicado allí a JESÚS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.077'149.031 de Villapinzón, según lo motivado.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO definitiva, del 1 de agosto de 2023, según lo motivado.

TERCERO: ORDÉNESE al secuestre Doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO (f. 119 cuad. medidas), proceda a entregar el inmueble a JESÚS ALBERTO GÓMEZ GONZÁLEZ, dentro del término de tres (3) días a partir de la ejecutoria de este auto.

CUARTO: CANCELAR el embargo, secuestro e hipoteca que pesa sobre dicho bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-13669, acorde a los numerales 1 y 2 del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se oficiará por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que el interesado realice allí el trámite y pago correspondientes.

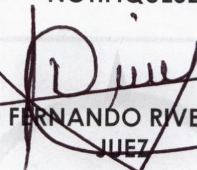
QUINTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, para que se inscriba y protocolice en la Notaría, de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del C.G.P., dejando una copia en el expediente.

SEXTO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$2'400.000, equivalente al 3 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554,

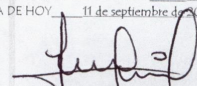
expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil y otras de la jurisdicción ordinaria. Lo anterior, con el fin de determinar si lo rematado cubre el total de la obligación, ya que, en caso contrario, se deberá continuar el trámite del proceso hasta el pago total.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos del bien rematado que tenga el ejecutado en su poder, a la rematante, quien en éste caso es cesionaria del crédito, LUZ MERY GONZÁLEZ LIZARAZO, si lo solicita y hay lugar a ello; así como la entrega del producto del remate hasta concurrencia del crédito cedido y las costas, una vez aprobadas, acorde al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., según se motivó, mediando la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 034
DEL DÍA DE HOY 11 de septiembre de 2025


LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

MTIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

